

## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
CIHRURI/2021/ 15	La Comisión Informativa de Asuntos Económicos y Organizativos

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	16 de diciembre de 2021
<b>Duración</b>	Desde las 8:34 hasta las 9:28 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Plenos del Ayuntamiento
<b>Presidida por</b>	Francisca Terol Cano
<b>Secretario</b>	Maravillas Inmaculada Abadía Jover

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	Antonio Martínez Griñán	SÍ
[REDACTED]	Aurora Ortega Navarro <i>(Se incorpora a la sesión a las 9:09 h en el punto 9º)</i>	SÍ
[REDACTED]	Diego Rosique Pérez	SÍ
[REDACTED]	Francisca Terol Cano	SÍ
[REDACTED]	Joaquín Buendía Gómez	NO
[REDACTED]	José Luis Bernal Sánchez	SÍ
[REDACTED]	María Ignacia Domingo López	SÍ
[REDACTED]	Maravillas Inmaculada Abadía Jover	SÍ
[REDACTED]	Mario Laorden Templado	SÍ
[REDACTED]	María Dolores Tomas Heredia	SÍ
[REDACTED]	Miguel Peñalver Hernández <i>(Se incorpora a la sesión a las 8:40h en el punto 4º)</i>	SÍ
[REDACTED]	Raquel de la Paz Ortiz	SÍ

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
 Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

██████████	Sergio Pérez Lajarín ( <i>Se incorpora a la sesión a las 8:50h en el punto 6º</i> )	SÍ
██████████	Víctor Manuel Martínez del Baño	SÍ

Asiste también como invitado el Sr. Alejandro Díaz García-Longoria, Concejal no adscrito.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

### A) PARTE RESOLUTIVA

#### 1º.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.

**Favorable** Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Como Secretaria General, doy cuenta en primer lugar del acta de la sesión **extraordinaria** celebrada el día **12 de noviembre de 2021**. La Presidenta pregunta si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna observación al acta, no se realizó ningún reparo y el acta es aprobada por **unanimidad de los miembros presentes en la Comisión**.

En segundo lugar del acta de la sesión **ordinaria** celebrada el día **18 de noviembre de 2021**. La Presidenta pregunta si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna observación al acta, no se realizó ningún reparo y el acta es aprobada por **unanimidad de los miembros presentes en la Comisión**.

#### 2º.- Dictamen M.U. pleno ordinario noviembre sobre Declaración Institucional de apoyo a la Federación Española de Diabetes. Expediente 17439/2021.

**Favorable** Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Como Secretaria, doy cuenta de la moción de urgencia presentada al Pleno ordinario de 25 de noviembre, para proceder a su dictamen, con el siguiente texto:

**8º BIS. PROPUESTA CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PARTIDO POPULAR, PARTIDO SOCIALISTA Y CONCEJALES NO ADSCRITOS SOBRE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DIABETES CON OCASIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES. EXPEDIENTE 17439/2021.**

Como Secretaria, doy cuenta de una propuesta según la cual los grupos políticos y concejales no adscritos quieren mostrar su apoyo a la Federación Española de Diabetes con ocasión del Día Mundial de la Diabetes.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
 Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

### ACUERDO:

**Primero:** El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alcantarilla apoya la siguiente Declaración de la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias:

Declaración institucional de apoyo a la Federación Española de Diabetes con ocasión del Día Mundial de la Diabetes.

La Junta de Gobierno de la FEMP, en su reunión del pasado día 28 de octubre en Torremolinos, dio su aprobación a la adhesión de apoyo, mediante una Declaración Institucional, con ocasión del Día Mundial de la Diabetes, que se celebra cada año el día 14 de noviembre, a las reivindicaciones de la Federación Española de Diabetes (FEDE), para conseguir el Acceso a la Atención en Diabetes en todo el mundo y, específicamente, para que los gobiernos nacionales:

1. Proporcionen la mejor atención posible a las personas que viven con diabetes, garantizando como mínimo el acceso a todos los medicamentos esenciales para la diabetes y dispositivos asociados que figuran en la Lista Modelo de Medicamentos Esenciales de la OMS.
2. Desarrollen políticas para mejorar la prevención de la diabetes tipo 2.
3. Mejoren el cribado de la diabetes para garantizar un diagnóstico temprano y prevenir las complicaciones relacionadas con la diabetes.
4. Creen e implementen mecanismos para que las personas que viven con diabetes participen de forma significativa en el desarrollo de las políticas públicas relacionadas con la condición.

La Corporación en Pleno, y, tras su debate, el cual está recogido íntegramente en el diario de sesiones, **APROBO** la propuesta transcrita al obtener **20 votos a favor de los grupos municipales Partido Popular, Partido Socialista y Concejales no adscritos y 1 abstención del grupo municipal Vox.**

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **unanimidad de los miembros presentes en la Comisión.**

**3º.- Dictamen M.U. pleno ordinario de noviembre sobre dotar de fondos Covid a la Región de Murcia. Expediente 17437/2021.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 7, En contra: 3, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Como Secretaria doy cuenta de la moción de urgencia presentada en el pleno ordinario del 25 de noviembre con el siguiente texto:

**10º BIS. PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR Y CONCEJALES NO ADSCRITOS SOBRE DOTAR DE FONDOS COVID A LA REGIÓN DE MURCIA. EXPEDIENTE 17437/2021.**

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

ACTA

Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

El Sr. Alcalde dio cuenta de una propuesta según la cual es ya una reivindicación común por parte de la mayoría de las comunidades autónomas, independientemente de su color político, la reforma del actual sistema de financiación autonómica, un sistema que debe proporcionar estabilidad a la sostenibilidad de la sanidad, la educación y los servicios sociales, pilares del Estado del Bienestar, al margen de las oscilaciones del ciclo económico.

Un injusto sistema de financiación reconocido por el propio Ministerio de Hacienda y que muestra diferencias de hasta un 45% entre los fondos aportados a las comunidades mejor financiadas frente a las peor financiadas, entre las que se encuentra la Región de Murcia.

Así las cosas, la endémica infrafinanciación de la Región de Murcia nos proporciona menos recursos que al resto de comunidades autónomas para prestar los mismos servicios de calidad, lo que, sin duda, es una barrera que impide que podamos crecer en igualdad de condiciones al resto de regiones.

Esta situación es especialmente dolorosa en la situación pandémica actual, donde a pesar de haber sido contenido moderadamente el avance de la pandemia, se sigue haciendo necesario incurrir en elevados costes económicos para luchar contra sus perniciosos efectos, efectos que han sido cifrados por la propia Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIRef) para los próximos ejercicios en, al menos, el cuarenta por ciento de los gastos originados durante la pandemia.

En este contexto, la completa desaparición del Fondo Covid-19 que fue asignado a la región en el ejercicio 2021, que ascendió a 421,9 millones de euros y que sirvió fundamentalmente para la contratación de personal sanitario, ocasiona un gravísimo problema a los ciudadanos de esta región, que verán mermada la asistencia sanitaria y social que han venido recibiendo desde el inicio de la pandemia.

Debe ser fundamental para todos los grupos políticos exigir de forma unánime al Gobierno de España la dotación de un Fondo Covid que palíe los efectos de la pandemia en el año 2022, así como empezar a trabajar para modificar de forma urgente e inmediata el sistema de financiación y entretanto dotar un Fondo de Nivelación Transitorio que permita asegurar el mantenimiento de los servicios públicos fundamentales.

Dotar de fondos Covid a la Región de Murcia

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Partido Popular en el Ayuntamiento de Alcantarilla presenta para su debate y aprobación ante el pleno el siguiente:

### **ACUERDO**

Primero. Instar al Gobierno de España a:

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es)

e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 - fecha: 20/01/2022

1. Dotar de manera urgente un Fondo Covid-19 en los mismos términos que lo dotó en el ejercicio 2021 y el prometido a los ayuntamientos.
2. Modificar de forma urgente el sistema de financiación autonómico.
3. Articular un Fondo de Nivelación Transitorio que corrija las deficiencias de aquel y provea de una financiación adecuada para afrontar los servicios públicos de la Región de Murcia, mientras no se modifique el sistema de financiación autonómico.
4. Trasladar estos acuerdos al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y al Consejo de Ministros del Gobierno de España.

*El Sr. Díaz García-Longoria presentó escrito de adhesión de los Concejales no adscritos a ésta propuesta.*

La Corporación en Pleno, y, tras su debate, el cual está recogido íntegramente en el diario de sesiones, **APROBÓ** la propuesta trascrita al obtener **15 votos a favor de los grupos municipales Partido Popular, Vox y Concejales no adscritos y 6 votos en contra del grupo municipal Partido Socialista.**

En la documentación aportada para la Comisión Informativa, en este punto del orden del día, la votación del Pleno de la moción de urgencia, está errónea, apareciendo que se aprueba por unanimidad, cuando en realidad la votación fue 15 votos a favor de los grupos municipales Partido Popular, Vox y Concejales no adscritos y 6 votos en contra del grupo municipal Partido Socialista.

*Por este motivo, la votación de dicha propuesta se suspende hasta el final de la Comisión con el fin de comprobar el error material cometido, una vez comprobado se procede a la votación, al final de la sesión.*

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **7 votos a favor del grupo municipal Partido Popular y Concejal no adscrito, 3 votos en contra del grupo municipal Partido Socialista y 1 abstención del grupo municipal Vox.**

*En este momento se incorpora a la sesión el Sr. Peñalver Hernández, Concejal del grupo municipal Socialista.*

**4º.- Propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda sobre aprobación nueva ordenanza del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 18456/2021.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 2

La Sra. De la Paz Ortiz dio cuenta de una propuesta según la cual:

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es)

e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022



**PRIMERO.-** La Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de Octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dejando con ello un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que impedía desde la fecha de la sentencia la liquidación, comprobación, recaudación y revisión del citado tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

**SEGUNDO.-** Consecuencia directa de la citada sentencia del Tribunal Constitucional ha sido las recientes modificaciones normativas aprobadas en materia del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que han derivado en una nueva redacción de parte del articulado que compone el régimen jurídico de este impuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Estas modificaciones han sido introducidas por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En la Disposición transitoria única del citado Real Decreto Ley 26/2021, recoge el deber de modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicho texto, las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con el fin de adaptarlas al nuevo marco legal.

En atención a este mandato, se hace necesaria la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana aplicable en el municipio de Alcantarilla, con la finalidad de adaptarla al nuevo régimen legal del impuesto.

Con esta iniciativa se pretenden conseguir los siguientes objetivos y dar solución a las carencias o problemas que a continuación se exponen:

- Adecuar las cargas tributarias derivadas de la imposición del impuesto a la realidad actual.
- Adecuar dichas cargas a los valores del mercado de acuerdo con las exigencias marcadas por la legislación actual.
- Establecer una fórmula de cálculo de la base imponible que permita conocer con seguridad el incremento de valor producido en la operación que grava el impuesto.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

**TERCERO.** Dado que los cambios introducidos en la nueva regulación afectan, particularmente, a las reglas que rigen la fórmula de cálculo de la base imponible, esta Concejalía propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sustituyendo su contenido íntegramente, con el fin de adecuar los elementos que constituyen la misma para la determinación de la cuota tributaria.

En la nueva ordenanza fiscal, además de adecuar la regulación del impuesto a los preceptos contenidos en el Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de noviembre, se han modificado los siguientes extremos:

- Artículo 11. Modificación del tipo de gravamen del impuesto
- Artículo 12.1. Se precisan con mayor exactitud los requisitos materiales y formales para acogerse a la bonificación del 95% establecida por transmisión mortis causa de la vivienda habitual a favor de los descendientes y adoptados, cónyuges y los ascendientes o adoptantes.
- Artículo 12.2. Inclusión de una nueva bonificación fiscal del 95% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos donde se desarrollen actividades económicas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración
- Se fija el plazo de solicitud de las bonificaciones establecidas en el artículo 12.1 a) y b), en el establecido para la declaración y autoliquidación del impuesto.
- Artículo 15. Se incorpora la descripción de la documentación a presentar para los supuestos de devengo del impuesto por sucesión mortis causa, así como la necesaria para acogerse al sistema objetivo o al sistema directo de determinación de la base imponible.

A tal efecto, se anexa, como documento final, el proyecto propuesto por esta Concejalía para sustituir la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Vistos los informes de Tesorería, de fecha 9 de diciembre de 2021, y de Secretaría e Intervención Municipal, de fecha 10 de diciembre de 2021.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

#### **ACUERDOS:**

**Primero.** Aprobar la nueva Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, adaptada a las

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 -fecha: 20/01/2022

previsiones del Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional

**Segundo.-** Exponer al público el expediente, por el plazo legalmente establecido, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, plazo durante el cual podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** De no interponerse reclamaciones durante el citado plazo, las modificaciones de la Ordenanza se entenderán aprobadas definitivamente, debiendo procederse a la publicación íntegra del texto modificado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Cuarto.-** La nueva ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana entrará en vigor desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se mantendrán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

[ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL](#)

[ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN](#)

[ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE](#)

[ARTÍCULO 4. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA](#)

[ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN](#)

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es)

e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

ACTA

Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022



**ARTÍCULO 6. EXENCIONES OBJETIVAS**

**ARTÍCULO 7. EXENCIONES SUBJETIVAS**

**ARTÍCULO 8. SUJETOS PASIVOS**

**ARTÍCULO 9. BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 10. CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 11. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA**

**ARTÍCULO 12. BONIFICACIONES**

**ARTÍCULO 13. DEVENGO DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 14. DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 15. GESTIÓN DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN NOTARIAL**

**ARTÍCULO 17. COMPROBACIONES**

**ARTÍCULO 18. INSPECCIÓN**

**ARTÍCULO 19. INFRACCIONES**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

ACTA

Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

## ARTÍCULO 2. Naturaleza tributaria

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

## ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

ACTA

Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

adjudicaciones al disolverse.

— Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

#### **ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana**

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

#### **ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción**

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

ACTA

Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor el interesado deberá presentar ante las dependencias de este Ayuntamiento los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

ACTA  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022



las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas**

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 -fecha: 20/01/2022

en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas**

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

## ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

## ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

ACTA

Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

## ARTÍCULO 10. Cálculo de la base imponible

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

- a. En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

- b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

ACTA

Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

- c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

- d. En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se



prorratará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

En virtud del citado artículo este ayuntamiento dispone:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE APLICABLE AL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10

ACTA

Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es)

e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración, dentro de los plazos de declaración y autoliquidación de este impuesto, la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar el interesado en este Ayuntamiento los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación;
  - En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
  - En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

#### **ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida**

El tipo de gravamen del impuesto será del 20%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

#### **ARTÍCULO 12. Bonificaciones**

1. Se establece una bonificación de la cuota íntegra de este impuesto en las transmisiones de terrenos y en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título gratuito por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes, cuando el incremento de valor se manifieste respecto de la transmisión de la propiedad:

- a. De la vivienda habitual, bonificación del 95%. A los efectos de la aplicación de la bonificación, se entenderá como vivienda habitual del causante aquella en la que hubiera figurado empadronado, al menos, durante los dos últimos años.
- b. Del resto de bienes del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos inmuebles, bonificación del 60%.

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**

Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

Este beneficio tiene carácter rogado y deberá ser instado por el obligado tributario dentro del plazo establecido para la declaración y autoliquidación del impuesto.

Para gozar de dicho beneficio el sujeto pasivo deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

2. Se establece una bonificación de 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

### **ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto**

El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**

Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

#### **ARTÍCULO 14. Devoluciones**

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### **ARTÍCULO 15. Gestión del impuesto**

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022



El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto en que el terreno no tenga asignado valor catastral en el momento del devengo del impuesto.

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el ayuntamiento solo comprobará que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos pasivos deberán presentar en las oficinas de este ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, con indicación expresa del método de determinación de la base imponible al que desean acogerse, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la autoliquidación correspondiente e ingresar su importe.

La autoliquidación se acompañará del documento o documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- a) Sucesión mortis **causa**: Escritura de adjudicación de herencia o en caso de instancia privada: Escritura/s de propiedad del causante, certificado de defunción, testamento y certificado de últimas voluntades o declaración de herederos (según corresponda), DNI de todos los herederos o legatarios y del fallecido y referencias catastrales de todos los inmuebles.
- b) Sistema objetivo de determinación de la base imponible: Documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición, con indicación de las referencias catastrales y fecha del título anterior.
- c) Sistema directo de determinación de la base imponible: Títulos que documenten la transmisión y la adquisición, así como las referencias catastrales de las fincas transmitidas. En dichos títulos deberá constar el precio o valor de cada una de las fincas transmitidas.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente con la documentación que justifique el beneficio

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

fiscal.

La Administración podrá requerir al sujeto pasivo cualquier otra documentación que resulte necesaria para la autoliquidación del impuesto.

Dicho ingreso se podrá realizar en cualquier entidad bancaria colaboradora o con tarjeta de débito o crédito en las dependencias municipales de Recaudación.

#### **ARTÍCULO 16. Información notarial**

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

#### **ARTÍCULO 17. Comprobaciones**

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

#### **ARTÍCULO 18. Inspección**

**ACTA**  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### ARTÍCULO 19. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Sra. De la Paz informa a los miembros de la Comisión de la enmienda que va a presentar al Pleno sobre esta propuesta en el sentido de suprimir el Art.2 duplicado de la ordenanza y añadir al primer art. 2 el título "y naturaleza tributaria".

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **6 votos a favor del grupo municipal Partido Popular y 3 abstenciones del grupo municipal Partido Socialista y del Concejal no adscrito.**

**5º.- Propuesta de la Concejal Delegada de Recursos Humanos sobre aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alcantarilla. Expediente 2714/2021.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 2

La Sra. De la Paz Ortiz dio cuenta de una propuesta según la cual la Relación de Puestos de Trabajo es el principal instrumento organizativo y de gestión de los recursos humanos en las administraciones, puesto que diseña su estructura interna, ordenando y clasificando al personal según la realización concreta del trabajo a desarrollar. Además de ser un instrumento esencial de la política de personal, al incluir en la misma la dimensión económica y presupuestaria.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

Por ello, no puede ser en ningún caso un elemento estático, todo que recoge la realidad cambiante de los recursos humanos de una Corporación, por tanto, existen razones de carácter funcional y técnico que hacen necesario actualizarla, con el fin de no perder la función principal de esta, ordenar los puestos de trabajo y planificar los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcantarilla, es esencial. Considerando además el desequilibrio que, a lo largo del tiempo, por diversos motivos, se ha creado en la valoración y percepciones salariales actuales de los empleados municipales de este Ayuntamiento, con respecto a las valoradas y establecidas en otras Administraciones Locales semejantes o de similar estructura organizativa. Siendo este acercamiento a una posición de equilibrio salarial, uno de los objetivos planteados en este trabajo de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

En base a lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece, que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, al que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Y considerando también el artículo 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local el cual establece la obligación de las corporaciones locales de formar la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Por parte del gobierno municipal de Alcantarilla, se han hecho todos los esfuerzos políticos, técnicos, económicos y sociales, para hacer realidad un proyecto que lleva más de 20 años sin culminarse: la valoración metodológicamente objetiva de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alcantarilla. El trabajo realizado hasta ahora deberá culminar con la aprobación de la valoración de puestos de trabajo asociada a las dotaciones presupuestarias del capítulo I para 2.022.

En la medida en que la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alcantarilla contiene la determinación del Complemento Específico que es parte esencial del salario de todos los empleados públicos municipales, se han realizado las descripciones y valoraciones de los puestos de trabajo que se modifican o se crean en la presente propuesta, incluyéndose la oportuna puntuación objetiva y valorada con los criterios incluidos en el estudio de valoración de puestos.

Como consecuencia de lo anterior y de las modificaciones habidas en la plantilla de personal y las adecuaciones funcionales llevadas a cabo para cumplir con las necesidades estructurales de la organización, con la finalidad de lograr una más óptima adecuación de los recursos humanos de esta entidad, en aras de garantizar una mayor eficiencia y calidad en el funcionamiento de los servicios públicos, se hace necesario contemplar las modificaciones suscitadas en la

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

ACTA

Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

Relación de Puestos de Trabajo propuesta.

De la presente propuesta resultará una nueva codificación para los puestos de trabajo encuadrados en la Relación de Puestos de Trabajo resultante de la asignación de los mismos a las distintas áreas, las transformaciones, creaciones y amortizaciones necesarias para la nueva reestructuración y reclasificación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcantarilla, que quedará condicionada a la aprobación de la Valoración de Puestos de Trabajo y del Presupuesto de 2.022, y que incluirá los créditos necesarios para su atención, debiéndose cubrir los mismos por los procedimientos legalmente establecidos.

Considerando que, durante el último año, se han llevado a cabo reuniones con los representantes de los trabajadores con objeto de presentar, exponer y recoger todas las aportaciones que dichos representantes han ido aportando a esta Relación de Puestos de Trabajo. Y considerando el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 17 de noviembre de 2021, en el que se aprueba por parte de todas las secciones sindicales que representan a los empleados de este Ayuntamiento y esta Corporación, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Considerando la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, en base al método objetivo de puntos por factor, según el trabajo previo realizado por la Consultora especializada: Consultores de Gestión Pública durante el año 2017. El cual ha servido de estructura básica para el trabajo encomendado por la Alcaldía al personal técnico del Área de Recursos Humanos.

Visto el informe del Jefe del Área de Recursos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 2021, en el cual expone entre otros preceptos, que la valoración del Complemento Específico resultante, se ajusta a lo contemplado tanto en el artículo 18.7 de la Ley 11/2020 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para lo cual se requieren los informes pertinentes a nivel económico de Intervención y a nivel jurídico de Secretaría General.

Considerando que los incrementos retributivos resultantes de la Valoración de Puestos de Trabajo propuesta, recogidos en el Complemento Específico, se sustentan en:

La obligada y necesaria reclasificación funcional de los puestos de trabajo, actualmente desvirtuada y adaptación de los mismos a la realidad actual de los Servicios Públicos prestados por el Ayuntamiento de Alcantarilla.

La absorción por el Complemento Específico de complementos retributivos hasta ahora utilizados con carácter lineal y carente de criterios objetivos (Productividades).

Por estar calculados en base a un método objetivo de valoración por primera vez en este Ayuntamiento, se entiende su adecuación a la pertinente

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022



excepcionalidad y singularidad prevista en el artículo 18.7 de la Ley 11/2020 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado.

Dada la especial organización del Área de Seguridad Ciudadana que presta servicios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, los miembros de la Policía Local y, en especial, los miembros de la Escala Básica, no se valora dentro del Complemento Específico la disponibilidad y dedicación, que será establecida en su regulación específica.

Igualmente, no se valora para los miembros de la escala básica de la policía local, el factor de nocturnidad dentro del complemento específico, para lo que se crea un complemento específico de nocturnidad por importe de 112 € que se abonará en catorce pagas anuales y siempre que efectivamente se preste el servicio.

Las diferencias de los importes de Complemento Específico actuales y los recogidos en la nueva Relación de Puestos de Trabajo serán afrontados por el Ayuntamiento en función de sus posibilidades presupuestarias de cada año y con las limitaciones y excepciones que se establezcan para las Administraciones Locales. En todo caso las variaciones que se puedan asumir serán proporcionales para todos los puestos.

### ACUERDO

**Primero.-** Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alcantarilla, la cual incluye la valoración objetiva de todos los puestos de la estructura municipal del Ayuntamiento de Alcantarilla, por el método de puntos por factor que se adjunta en el anexo.

**Segundo.-** Crear un complemento específico de nocturnidad por importe de 112 € que se abonará en catorce pagas anuales y siempre que efectivamente se preste el servicio, al no valorarse para los miembros de la escala básica de la policía local el factor de nocturnidad dentro del complemento específico.

**Tercero.-** Las diferencias de los importes de Complemento Específico actuales y los recogidos en la nueva Relación de Puestos de Trabajo serán afrontados por el Ayuntamiento en función de sus posibilidades presupuestarias de cada año y con las limitaciones y excepciones que se establezcan para las Administraciones Locales. En todo caso las variaciones que se puedan asumir serán proporcionales para todos los puestos.

**Cuarto.-** Publicar este acuerdo, junto con la Relación de Puestos de Trabajo, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **6 votos a favor del grupo municipal Partido Popular y 3 abstenciones del grupo municipal Socialista y del Concejal no adscrito.**

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es)

e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

ACTA  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022



*En este momento se incorpora a la sesión el Sr. Pérez Lajarín, Concejal del grupo municipal Socialista.*

Texto tratado por Transparencia

**ACTA**

Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es)

e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**6º.- Propuesta de la Concejal Delegada de Recursos Humanos sobre aprobación Acuerdo de especial disponibilidad para la Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla. Expediente 16984/2021.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 1

La Sra. De la Paz Ortiz dio cuenta de una propuesta según la cual visto el informe de fecha 10 de diciembre de 2021 emitido por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos en el que se traslada la adopción de un acuerdo adoptado por unanimidad de los representantes sindicales y esta administración, en la Mesa General de Negociación celebrada el día 9 de diciembre de 2021. Sobre la especial disponibilidad de la Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Considerando que las medidas incluidas en ese acuerdo tendrán repercusión económica en el Presupuesto Municipal y visto el informe de fecha 10 de diciembre de 2021 emitido por el Interventor Municipal indicando la viabilidad económica del Acuerdo adoptado en Mesa de Negociación, no existiendo mayor impedimento.

Considerando que las medidas acordadas en Mesa General de Negociación afectan parcialmente al Acuerdo Marco vigente por el que se rigen las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Alcantarilla, por lo que corresponde al Pleno su aprobación.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Concejal Delegada propone al Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla la adopción del siguiente,

**ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar el Acuerdo de especial disponibilidad para la Policía Local que se adjunta. Aprobado en la Mesa General de Negociación de fecha 9 de diciembre de 2021.

**Segundo.-** Aplicar el presente acuerdo con efectos desde el 1 de enero de 2022.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La estacionalidad de diferentes eventos en la localidad con incidencia en la Seguridad Ciudadana por concurrencia de gran número de personas y restricciones en el tráfico rodado, hace necesario establecer un refuerzo en este servicio, que permita disponer de los efectivos suficientes para minimizar los riesgos y garantizar la celebración de los mismos. Así mismo, conviene que el sistema de refuerzo contemple la adecuada distribución de los servicios entre los miembros de la Policía Local, de forma que, su reparto sea equitativo y justo.

Por otro lado, las necesidades del servicio del área de Seguridad Ciudadana y de los ciudadanos de Alcantarilla, obligan a establecer un número mínimo de efectivos para cada turno, que garantice la adecuada cobertura de todas aquellas incidencias que pudieran acontecer a lo largo del año. Con la adopción de este acuerdo de Especial Disponibilidad, se garantizaría la cobertura de todas aquellas eventualidades que impidan el cumplimiento de los servicios mínimos que se

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

establezcan y permitiría paliar las situaciones administrativas derivadas de permisos retribuidos, situaciones de IT, adaptaciones de puesto o cualquier otra circunstancia prevista en la legislación vigente.

Como quiera que los servicios extraordinarios, se avienen a la premisa de voluntariedad en su realización, tal y como establece la legislación vigente, conviene que su regulación sea atractiva y afiance un número suficiente de miembros del Cuerpo, que acometan tales servicios.

Por último, no se puede obviar que el carácter singular y extraordinario de los servicios a realizar en estos eventos (Semana Santa, Fiestas Patronales, Fiestas Navideñas...), donde muchos de los efectivos serán destinados para cubrir puestos de cierta penosidad, bien por su horario, bien por su destino, obliga a que la regulación tenga en cuenta que no motive un empeoramiento físico de los trabajadores que pudieran haber solicitado adaptaciones de puesto por motivos de salud laboral y que prevea evitar dichos servicios, hasta que las causas que motivasen dichos impedimentos desaparezcan.

Para tratar tal asunto, y regularlo correctamente, las secciones sindicales abajo firmantes, proponemos que se apruebe una Especial Disponibilidad para los trabajadores de la Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla que, en términos generales, conste de las características que se detallan a continuación y que no son otra cosa que una compilación diversa de los distintos acuerdos ya existentes dentro de las Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

**ESPECIAL DISPONIBILIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE LA ESCALA BÁSICA DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA**

**Art. 1.-** Se establece la posibilidad de adscribirse a una Especial Disponibilidad horaria fuera del turno ordinario de trabajo, con carácter VOLUNTARIO y de obligado cumplimiento, de 90 horas anuales, bajo las condiciones que se detallan en el artículo 3. Para adscribirse a la Especial Disponibilidad, los interesados dispondrán de una instancia modelo, facilitada por la Jefatura del Área de Seguridad Ciudadana, donde con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior a su realización, manifestarán su conformidad y aceptación de los términos del acuerdo. Transcurrido el plazo indicado, aquellos que no hayan solicitado la adscripción a este acuerdo, se entenderá como NO VOLUNTARIOS para realizar servicios extraordinarios y no podrán adscribirse con posterioridad.

Dicho plazo no afectará a los miembros del Cuerpo que se incorporen con posterioridad, mediante los distintos procedimientos de provisión de puestos (oposición o concurso-oposición, movilidad, permuta, comisión de servicio...), que podrán adscribirse una vez hayan tomado posesión del cargo en este Ilmo. Ayuntamiento con un computo proporcional al tiempo restante para finalizar el acuerdo vigente en ese momento.

Teniendo en cuenta el párrafo Segundo de la exposición de motivos y la especial singularidad y penosidad de los servicios a desempeñar mediante esta modalidad, no podrán adscribirse a este acuerdo, los miembros de la plantilla que tengan reconocida algún tipo de adaptación de puesto de trabajo que les impida realizar una parte de los servicios, que de manera ordinaria se les pudiera encomendar.

**Art. 2.-** Se establece una antelación de 48 horas para realizar los llamamientos de servicios extraordinarios, correspondiendo a la Jefatura del Servicio, la adecuada

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

comunicación y notificación de los miembros adscritos, utilizando los siguientes medios:

A) Publicación de los nombramientos en el Tablón de Servicios, destinado al efecto en las dependencias del Servicio que corresponda. Los miembros adscritos a la Especial Disponibilidad tendrán la obligación de comprobar los nombramientos que se publiquen.

B) Comunicación mediante correo electrónico corporativo con acuse de recibo y confirmación de lectura, al funcionario que deba prestar el refuerzo. Este medio de notificación será válido y efectivo para todo funcionario que se adscriba a este acuerdo, tal y como se establece en la legislación vigente de notificación electrónica.

C) Se creará un grupo de difusión en aplicación de mensajería instantánea para teléfono móvil, que incluirá a todos los adscritos a la Especial Disponibilidad y donde se comunicarán los servicios que se nombren en cada caso. Este medio se considerará, en todo caso, como auxiliar a los dos anteriores y no servirá como medio exclusivo de notificación. También se usará la aplicación Symphony, sirviendo ésta como justificante de la notificación.

Cuando por causas sobrevenidas, resulte imposible el preaviso con 48 horas de antelación, el personal requerido podrá comparecer o no a la realización de tal servicio, sin penalización alguna.

**Art. 3.-** La realización de las horas extraordinarias estará expuesta a las siguientes condiciones:

A) Se establecerá un control individualizado de cada miembro de la plantilla adscrito a la Especial Disponibilidad, debiendo ser requeridos por orden de menor a mayor número de horas realizadas, hasta finalizar el cómputo anual de horas, y cumpliendo con las condiciones de llamamientos expuestos en el punto D de este artículo.

B) El llamamiento mínimo para la realización de las horas de trabajo efectivo será de CINCO horas que será ordenado por la Jefatura. Cuando por motivos del servicio y con causa en un evento programado, un trabajador tuviera que adelantar la entrada o retrasar la salida de su turno ordinario de trabajo, el número mínimo de horas a descontar del servicio de Especial Disponibilidad será de TRES horas. En el caso de que dicha prolongación no sea a causa de un evento programado, las horas realizadas no se descontarán de esta Especial Disponibilidad y se abonarán conforme al artículo 25 del Acuerdo Marco en vigor.

Si el llamamiento excediese de seis horas de servicios extraordinarios, el trabajador tendrá derecho a 20 minutos de descanso remunerado. Si, además, el trabajador tuviera que realizar una jornada diaria de 12 horas o más (ya sean todas en servicio extraordinario o entre turno ordinario y extraordinario), el trabajador tendrá derecho a dos descansos retribuidos de 20 minutos cada uno de ellos.

C) Entre nombramientos de servicio deberá existir un periodo de descanso de, al menos, 12 horas.

D) Para la realización de dichos servicios extraordinarios se podrá contar con todo el personal adscrito a la Especial Disponibilidad que NO se encuentre disfrutando vacaciones, asuntos propios o de algún tipo de licencia.

E) Con la finalidad de establecer un control equitativo en la realización de servicios extraordinarios de los miembros adscritos al presente acuerdo, se elaborará un listado por el Jefe de Servicio que, de forma trimestral, será publicado tanto en el tablón de anuncios como distribuido por correo electrónico.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

ACTA  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

F) Si, por situación sobrevenida de IT del trabajador adscrito a este sistema de trabajo, le fuera imposible realizar durante los primeros seis meses del año las horas extras correspondientes, deberá recuperar dichas horas durante los seis meses siguientes del año. Si dicha situación sucediese durante los 6 meses finales del año, deberá recuperar las horas no realizadas durante los primeros 6 meses del año siguiente. Si la situación de IT del trabajador adscrito a este régimen de disponibilidad tuviese una duración superior a los 6 meses, será el Comisión de Control de este Acuerdo, quien decida las medidas a adoptar al respecto.

En todo caso, las situaciones de IT deberán ser justificadas ante la Jefatura del Servicio.

G) Si, por causa imputable al trabajador y sin ser situación de IT, dicho trabajador no acudiera a los llamamientos, se le penalizará por el montante de las horas que hubiera dejado de realizar. Si esto sucediera una tercera ocasión, dicho trabajador vería suspendida su adscripción a la Especial Disponibilidad por lo que reste de año.

H) Los responsables del servicio podrán y deberán utilizar a los trabajadores adscritos a la Especial Disponibilidad para cubrir las eventualidades que pudieran surgir en el servicio ordinario, tales como: Anomalías en los servicios mínimos por causa de enfermedad, asuntos propios, o cualquier otra licencia retribuida, tal y como se establece en el párrafo tercero de la Exposición de Motivos. Para los casos de Asuntos propios, solo se podrá hacer llamamiento en aquellos casos excepcionales motivados y previa autorización de Jefatura.

I) Los responsables del servicio nombrarán las tareas que requieran refuerzo, especialmente penosas o que no sean habituales de un turno ordinario de trabajo, a los trabajadores que estén en servicio de Especial Disponibilidad, encomendado los servicios que se consideran mínimos por turno de trabajo (tales como patrulla de emergencias, de atestados o el puesto de Emisora) a los trabajadores que se encuentren en su turno ORDINARIO de trabajo.

J) Se admiten los cambios entre los trabajadores para efectuar el ED. La Jefatura nombrará ED al que le corresponda y será éste quien deberá buscar sustituto, descontándose las horas efectuadas a éste último, siendo los cambios solicitados recíprocos, es decir, cuando un trabajador que realice un cambio con otro para que le sustituya en un servicio ED, posteriormente se deberá realizar otro con el mismo trabajador para compensar las horas.

K) Con la finalidad de distinguir dentro de la Escala Básica del Cuerpo de Policía Local, entre las graduaciones existentes y las retribuciones que les corresponde en cuanto a los servicios extraordinarios, se distinguirá entre la percepción a recibir por los Agentes, la cual será de 44 €/hora (90 h. x 44 €/h = 3960€) y la correspondiente a los Subinspectores, que será de 48 €/hora (90 h. x 48 €/h = 4320 €). Dichas retribuciones se percibirán en abono mensual con prorrateo de 12 meses.

L) Además, se retribuirá la especial disponibilidad de los trabajadores adscritos a este sistema de trabajo con una remuneración de 100€ mensuales, que se cobrarán en 14 pagas anuales (1400€ al año), en 2022.

M) Será elección del trabajador no compensar las horas extras realizadas en su totalidad mediante remuneración dineraria, pudiendo escoger compensar, todo o parte de las 90 horas a realizar, en tiempo libre según el criterio de 2 horas libres por hora extraordinaria trabajada.

N) Agotada la Especial Disponibilidad y de ser necesaria la realización de más servicios extraordinarios, sólo podrán realizarlos el personal adscrito a la Especial



Disponibilidad, en cuyo caso dichos servicios serán retribuidos o compensados como si de horas extraordinarias se tratasen.

O) Si se nombrará Especial Disponibilidad en cualquiera de los tres turnos del 24, 25, 31 de diciembre y el 1, 5 y 6 de enero, las horas extraordinarias realizadas se retribuirán al 150% de del valor que correspondiese en cada caso, al margen de otros incrementos que pudieran llevar aparejadas esas horas.

P) Se creará una Comisión de Control de este Acuerdo que se reunirá trimestralmente para observar el desarrollo y cumplimiento del mismo. Este órgano lo compondrán el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, un representante de la Concejalía de Recursos Humanos, el Jefe del Cuerpo, el miembro del Cuerpo encargado del nombramiento de horas de Especial Disponibilidad, el Presidente y el Secretario de la Junta de Personal, y en su caso, a quien estos designen que sean miembros de la Escala Básica de la Policía Local y estén adscritos a este régimen. Actuará como secretario de la Comisión el Jefe del Cuerpo de la Policía Local como titular y como suplente un representante de los funcionarios que integran la comisión de control.

Este Acuerdo se revisará dentro del mes de diciembre del ejercicio natural con el fin de modificar cualquiera de las condiciones que en él aparecen y que pudieran ser susceptibles de mejora o modificación. Si no se produjese ningún pacto en contrario se entendería prorrogado para el siguiente año.

La entrada en vigor de este Acuerdo sobre Especial Disponibilidad suspenderá el artículo 1 "Servicios Extraordinarios", de la Disposición Adicional V: "Condiciones para la policía local" del Acuerdo Marco en Vigor, que regula las condiciones de las Gratificaciones Extraordinarias de los miembros de la Policía Local, mientras se encuentre vigente.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **6 votos a favor del grupo municipal Partido Popular y 4 abstenciones del grupo municipal Socialista y del Concejal no adscrito.**

**7º.- Propuesta del grupo municipal Partido Popular de apoyo sin fisuras a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y policías locales y para exigir al Gobierno de España que no modifique la Ley de Seguridad Ciudadana. Expediente 18523/2021.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 7, En contra: 3, Abstenciones: 0, Ausentes: 1

La Sra. Terol Cano dio cuenta de una propuesta según la cual La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana fue aprobada durante la X Legislatura por iniciativa del Gobierno del Partido Popular cumple con una finalidad esencial para el conjunto de los españoles: crear un marco jurídico adecuado para proteger la seguridad ciudadana y garantizar el libre ejercicio de derechos y libertades.

El Gobierno PSOE - Unidas Podemos ha acordado derogarla introduciendo

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es)

e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**

Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022



enmiendas, en el trámite correspondiente, a la Proposición de Ley sobre modificación de dicha Ley de Seguridad Ciudadana que ha presentado el Grupo vasco del Congreso de los Diputados.

La actual Ley de Seguridad Ciudadana fue consecuencia de una reforma necesaria, conveniente y oportuna que dio respuesta a una demanda de amplios sectores de la sociedad y, en concreto, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

España contaba entonces con una ley del año 1992 que tras 23 años estaba desbordada, reinterpretedada y necesitaba una revisión por varios motivos, como las exigencias sociales que reclamaban mejor protección de las libertades, la necesidad de ofrecer una respuesta apropiada a ciertos actos que quedaban impunes o la necesidad de una mejor cobertura y seguridad para nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Con ella se apostó por dar mayor protección al derecho a la reunión y manifestación pacífica y sancionar mejor y de forma más proporcional.

De la misma manera, y esto es muy importante, la Ley 4/2015 surgió fundamentalmente porque tras la modificación del antiguo Código Penal de 1995, habían quedado suprimidas las faltas, que pasaron a ser «infracciones administrativas» o «delitos leves».

Ello significó que muchos comportamientos, que antes de la reforma del Código Penal estaban contempladas como faltas con su correspondiente sanción, pasaron a serlo solo en el ámbito administrativo.

Con su aprobación, en modo alguno se restringieron los derechos de reunión, manifestación y huelga, ni otorgó a la Policía un poder excesivo, sino que creó un marco adecuado para el trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Desde su aprobación la Ley de Seguridad Ciudadana se reveló como uno de los instrumentos fundamentales con los que cuentan nuestras FCSE para hacer frente a la amenaza terrorista, por lo que su derogación o modificación sustancial dará oxígeno a esa amenaza, lo que nos hará más débiles frente al terror.

Su aplicación no generó las graves consecuencias pronosticadas entonces por sus detractores, ninguna de esas negras predicciones se ha cumplido, al contrario, se ha demostrado como una buena Ley.

La aplicación de la Ley ha sido fundamental para la puesta en marcha de medidas de control para evitar la extensión de la pandemia del Covid y, de hecho, ha sido utilizada de forma habitual por el actual Gobierno. Los ataques a esta Ley han estado basados en criterios puramente de desgaste político, con argumentos de manual partidista. La Ley de Seguridad Ciudadana es plenamente constitucional y así lo confirmó la Sentencia de 19 de noviembre de 2020 del Tribunal Constitucional, que rechazó con contundencia los argumentos jurídicos que entonces planteó la oposición.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Partido Popular en el Ayuntamiento de Alcantarilla presenta para su debate y aprobación ante el pleno los siguientes:

### ACUERDOS

**Primero.** Instar al Gobierno de España a la retirada de cualquier iniciativa parlamentaria que modifique la Ley de Seguridad Ciudadana actual.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **7 votos a favor del grupo municipal Partido Popular y Concejal no adscrito y 3 abstenciones del grupo municipal Socialista.**

**8º.- Propuesta del grupo municipal Socialista sobre hacer cumplir la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio Escuela Infantil Municipal de Alcantarilla. Expediente 18563/2021.**

**Desfavorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 3, En contra: 6, Abstenciones: 1, Ausentes: 1

El Sr. Pérez Lajarín dio cuenta de una propuesta según la cual uno de los objetivos básicos de la Política Social Europea para hacer realidad la igualdad entre hombre y mujeres es facilitar a unos y a otras la conciliación de la vida laboral y las responsabilidades familiares. La demanda social obliga a los poderes públicos a tomar en consideración las condiciones de vida de las familias con hijos pequeños.

La Escuela Infantil Municipal es un servicio educativo para la primera infancia (0 a 3 años) que nace del derecho del niño a la educación y al desarrollo integral de su personalidad. Adecuando en sus necesidades a un ambiente, en contacto con otros niños y niñas, dirigido hacia la consecución del desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de los niños de hasta 3 años.

El servicio de la Escuela Infantil y su gestión se viene prestando por CEI AMAZHUR ALCAN SOCIEDAD LABORAL desde enero de 2017. Depende orgánicamente del Ayuntamiento de Alcantarilla y funcionalmente de la Consejería de Educación del mencionado Ayuntamiento que por medio de instrucciones y circulares dirige la actuación de la misma.

Para la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal y como racionalización de su financiación del servicio, es preciso que la retribución del concesionario esté constituida por las tasas a percibir de los usuarios, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento.

Las tarifas vigentes vienen establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal, según el acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2011, publicado en el BORM del 16 de

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es)

e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

ACTA

Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

febrero de 2012 y modificado su artículo 7.1 "cuota tributaria" de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio Escuela Infantil Municipal publicado en el BORM nº 49 con fecha 1 de marzo 2017, entrando en vigor al siguiente día de su publicación.

Con fecha 26 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento de Alcantarilla ha formalizado la concesión de la Escuela Infantil Madre Piedad de la Cruz al adjudicatario ARTECOM GESTORA DE SERVICIOS, SL a través de un procedimiento negociado sin publicidad con la subida del precio público al servicio educativo de forma unilateral de 80 euros al coste mensual del último recibo abonado en el mes de diciembre del año en curso.

Son muchas las familias usuarias de la Escuela Infantil que se han visto perjudicadas este mes de diciembre por la subida en el precio del comedor que ha llevado a cabo la nueva empresa adjudicataria, ARTECOM GESTORA DE SERVICIOS S.L, pasando de ser la cuantía del horario Escolar de 9.00 a 17.00 con comedor de 200 euros a 280 euros. Estas familias se están viendo afectadas en su economía familiar con esta subida ya que no corresponde a los precios publicados en el BORM nº49, el 1 de marzo de 2017, ni tampoco a los precios que se les informó cuando formalizaron la matrícula.

Por todo ello, el **Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alcantarilla** presenta para su debate y aprobación los siguientes

#### ACUERDOS:

1. Instar al equipo de gobierno a hacer cumplir las tasas de la ordenanza fiscal reguladora por prestación del servicio Escuela Infantil Municipal.
2. Instar al equipo de gobierno a continuar con la tasa fiscal reguladora por prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal.
3. Instar al equipo de gobierno a que informe de estos acuerdos a los medios de comunicación, radio, prensa y en sus redes sociales del Ayuntamiento (facebook, instagram y twitter).

Dicha propuesta se dictaminó **DESFAVORABLEMENTE** al obtener **3 votos a favor del grupo municipal Socialista, 6 votos en contra del grupo municipal Partido Popular y 1 abstención del Concejal no adscrito.**

*En este momento se incorpora a la sesión la Sra. Ortega Navarro, Concejal del grupo municipal Vox.*

**9º.- Propuesta del grupo municipal Socialista sobre denominación de la biblioteca pública municipal como biblioteca Almudena Grandes. Expediente 18562/2021.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

A favor: 3, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

La Sra. Tomás Heredía dio cuenta de una propuesta según la cual el pasado sábado 27 de noviembre nos encontramos con la trágica noticia del fallecimiento de Almudena Grandes, una de las mejores escritoras españolas de todos los tiempos, siendo una de las más leída en España y de las mayores representantes de nuestras letras.

Almudena Grandes, fue un referente no solo como mujer, sino también como literata y como luchadora por los derechos sociales y las libertades civiles.

Nuestra ciudad para poder potenciar la cultura en todos sus ámbitos, como escuela de ciudadanía, como eje vertebrador del pensamiento y la libertad a través del conocimiento y las artes, algo de lo que siempre debemos sentirnos orgullosos y orgullosas, debería poner en valor a personas que sirvan como referencia y ejemplo, no solo a nuestra generación sino a las venideras.

Una forma importante de poner en valor este proyecto de ciudad, es transmitir los ejemplos de vida de personas que han marcado la diferencia en estos campos, como es el caso de Almudena Grandes en la literatura, la más alta representante de las letras españolas en este siglo.

Su obra, que gozó del favor de los lectores (más de 1,3 millones de libros vendidos de los Episodios). Su premio más importante fue el Nacional de Narrativa en 2018.

Su compromiso político la conectaba en parte con esa generación de plata que se perdió en la guerra y el exilio y la hacía incómoda para una parte del sistema. "Republicana, de izquierdas y anticlerical", así se presentó en la primera columna del diario El País, en enero de 2008, donde sustituyó en la contraportada a Manuel Vázquez Montalbán. Sentía cierta soledad ideológica y mucho fervor de los lectores.

Concebía su trabajo de articulista como portavoz de causas de la sociedad civil. Parte de esos textos se recopilaron en La herida perpetua en 2019. Nunca dejó de comprometerse en público para ahorrarse críticas.

De todos sus personajes siempre sintió debilidad por los supervivientes. No podemos obviar tampoco su compromiso personal y ético con la defensa de la democracia y en especial con la tan importante Memoria Histórica, tan tarde legislada en nuestro país, pero no por ello menos necesaria. Su brillante trabajo, tristemente inacabado, en las novelas de la serie "Episodios de una Guerra Interminable", nos han ayudado a las generaciones más recientes a conocer en profundidad el sufrimiento y la tragedia de nuestro pueblo.

Por todo ello, **El Grupo Municipal Socialista** presenta para su debate y aprobación el siguiente:

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

### ACUERDO:

1º) - Instar al equipo de gobierno a que denomine con el nombre de Almudena Grandes a nuestra biblioteca.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **3 votos a favor del grupo municipal Socialista y 8 abstenciones de los grupos municipales Partido Popular, Vox y del Concejal no adscrito.**

### 10º.- Propuesta del Concejal no adscrito Alejandro Díaz sobre Día Europeo de la Mediación. Expediente 18491/2021.

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 10, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

El Sr. Díaz García-Longoria dio cuenta de una propuesta según la cual la mediación es un sistema cooperativo de gestión y resolución de conflictos que, a través de un proceso no jurisdiccional, voluntario y confidencial, posibilita la comunicación entre las partes, para que puedan plasmar los intereses comunes en un acuerdo viable y estable que resulte satisfactorio para ambas. En la mediación, son las partes las que tratan de dar respuesta al problema que las mantiene enfrentadas, intentando alcanzar un acuerdo que sea aceptable para ambas, con la participación de un tercero imparcial, al que se denomina mediador, Es decir, el resultado no enfrenta al ganador y al perdedor porque "todos ganan".

Entre las ventajas de la mediación es de destacar su capacidad para dar soluciones prácticas, efectivas y rentables a determinados conflictos entre partes y ello la configura como una alternativa al proceso judicial o a la vía arbitral, de los que se ha de deslindar con claridad. La mediación está construida en torno a la intervención de un profesional neutral que facilita la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa, permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto.

La Mediación es un procedimiento extrajudicial que ha demostrado su alta eficacia en todo tipo de conflictos evitando demandas y denuncias y formando para una cultura de paz, estando ya suficientemente acreditado que la mediación siempre es más rápida, económica e implica menor inversión emocional para las familias, los ciudadanos y las comunidades que el proceso jurisdiccional, al tiempo que los ciudadanos aprenden la cultura del diálogo y nuevas formas de solucionar conflictos, ya que, como dice el refrán popular, " hablando se entiende la gente".

Es importante considerar la gran diversidad de ámbitos de aplicación donde la mediación resulta adecuada y ha mostrado su eficacia en la gestión de conflictos, tanto dentro de las fronteras de nuestro municipio como fuera. Sin entrar en las particularidades de cada uno de ellos, cabe mencionar los siguientes campos de intervención de la mediación: mediación familiar, penal, laboral, empresarial,

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es)

e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

ACTA

Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022



comunitaria, educativa, vecinal, sanitaria, intercultural, organizacional, etc.

Las nuevas circunstancias político-sociales en Europa demandaban nuevos métodos, más ágiles y participativos, en la gestión de las controversias sociales y familiares, ante la propia crisis administrativa de la Justicia, las necesidades de aligerar los costes económicos y temporales de los procesos judiciales, y la conveniencia de reconocer una mayor capacidad de participación al ciudadano en la resolución de los conflictos que le afectaban. A ello se unía la influencia de los modelos mediadores surgidos en los EEUU e Iberoamérica (Brasil, Argentina, México). Por ello la UE ha dictado diversas normativas que culminaron con la Directiva 2008/52/CE, sobre ciertos aspectos de "la mediación en asuntos civiles y mercantiles", así como el impulso de la Asociación Europea GEMME, de Magistrados por la Mediación con la creación de los llamados "Puntos Neutros para la Promoción de la Mediación" en diversas Comunidades Autónomas Españolas. Los Estados Miembros hubieron de trasponer dicha directiva. La aprobación de la Ley Española de Mediación, 6/2012, del 6 de julio.

La Administración Local, por su parte está inmersa en diversos conflictos ciudadanos, vecinales, familiares o de disputas entre grupos que componen la comunidad que pueden ser abordados para ayudar a los ciudadanos, por ejemplo, respecto a la saturación de los juzgados, mejorar las dinámicas de comunicación y convivencia ciudadana, ayudar a hacer el tránsito de una "administración paternalista" a una "administración facilitadora" para que el ciudadano pueda ejercer sus derechos, generar políticas creativas para actuar en el espacio privado de uso público y participar en la subvención de los programas de mediación.

El día Europeo de la Mediación es una jornada que sirve para conmemorar la aprobación del primer texto legislativo de mediación europeo: la Recomendación R (98) 1, sobre Mediación Familiar, aprobada por el Consejo de Europa el 21 de enero de 1998 y que intenta dar a conocer este método alternativo de resolución de conflictos a la población en general.

La asociación de profesionales "Punto Neutro de Promoción de la Mediación" y el Máster Universitario de Mediación de la UMU, tienen diversas actividades enfocadas a ofrecer difusión sobre esta materia, que pueden servir de base a las actividades realizadas por el Ayuntamiento de Alcantarilla.

Por todo ello, propongo la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

- 1) El pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla apoya el uso de la mediación para la resolución de conflictos en los casos que sea posible.
- 2) Instar al equipo de gobierno a la realización de eventos conmemorativos municipales durante el 21 de enero de cada año para dar a conocer la mediación.

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022



Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **10 votos a favor de los grupos municipales Partido Popular, Partido Socialista y del Concejal no adscrito y 1 abstención del grupo municipal Vox.**

**11º.- Propuesta del grupo municipal Vox sobre dotar a la policía local de pistolas eléctricas de tipo taser. Expediente 18478/2021.**

**Desfavorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 1, En contra: 6, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

La Sra. Ortega Navarro dio cuenta de una propuesta según la cual cada vez es más evidente la necesidad de dotar a los cuerpos de policía de medios más efectivos para afrontar intervenciones complicadas como, por ejemplo, reducir a enfermos psiquiátricos con un elevado nivel de agresividad o actuar ante peleas en zonas de ocio.

Los principios básicos de actuación con los que se rige la policía requieren que la intervención de los agentes sea proporcional, congruente y oportuna al nivel de agresión presentado, lo que excluye el uso del arma de fuego reglamentaria en la mayoría de supuestos.

Esta premisa hace que el policía se encuentre en muchos casos en una situación de inferioridad respecto del individuo al que es preciso detener, ya que este sí hace uso de toda la fuerza disponible para impedir su detención. En ocasiones, hemos visto como ha sido necesaria la intervención de varios agentes de manera coordinada para detener a una única persona.

La situación descrita se ha visto agravada durante la pandemia, cuando se ha impuesto la necesidad de mantener una distancia mínima, lo que ha puesto a los policías en una situación de mayor riesgo y ha hecho más difícil su trabajo de velar por la seguridad ciudadana.

Todo esto exige dotar a nuestra policía de los instrumentos necesarios para proceder a una intervención rápida, segura para la integridad de los agentes, que no ponga en duda la actuación policial ni haga peligrar la integridad de la persona que se debe detener.

Representantes de los agentes como el Sindicato Unificado de Policía, el Sindicato Profesional de Policía o la Unión Federal de Policía valoran positivamente el uso de la pistola eléctrica tipo taser para reducir, inmovilizar o detener a personas que muestren una resistencia activa, que tengan una actitud violenta o amenacen con armas blancas y objetos peligrosos a los agentes o a terceras personas, así como para evitar intentos de suicidio.

Las pistolas eléctricas de tipo taser, también denominadas dispositivo electrónico de control o arma de electrochoque, interfieren el sistema nervioso muscular e

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es)

e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**

Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

inmovilizan al sujeto con descargas eléctricas. Se trata de armas que disparan proyectiles que administran una descarga de baja intensidad a través de un cable de 2,1 mA (mili amperios), lo que permite paralizar al individuo durante un breve periodo de tiempo, sin que se genere daño permanente.

En España, las policías locales de más de 200 municipios o algunos cuerpos de policía autonómica ya están autorizados a emplear los dispositivos electrónicos de control ante situaciones de riesgo.

En definitiva, la pistola eléctrica de tipo táser permite aumentar la gama de instrumentos con los que cuenta un policía para hacer frente a un episodio violento, de acuerdo con los principios básicos de proporcionalidad, oportunidad y congruencia.

En concreto, cabe reiterar que esta arma es un dispositivo de lesividad mínima, que genera una incapacitación inmediata y transitoria mediante pulsos eléctricos que interfieren en el funcionamiento de las capacidades motoras, principalmente brazos y piernas.

Con una evolución tecnológica que ha permitido eliminar los riesgos cardiacos durante su uso, incluso en los casos de personas que porten marcapasos. La pistola tipo táser, por tanto, refuerza la integridad del agente en el ejercicio de sus funciones, garantiza la seguridad de terceras personas y, lo más importante, es un dispositivo que permite prescindir del uso del arma de fuego reglamentaria en muchos supuestos.

El uso de estas armas incapacitantes se debe llevar a cabo en aquellas situaciones en las que se constate la ineficacia de recurrir a otros medios no violentos para inmovilizar, detener o impedir la fuga de una persona que manifieste un peligro inminente de lesionar a terceros o a sí misma, cuando deba ejercerse la legítima defensa propia o de terceros y cuando deba impedirse la comisión de un delito. Estas armas disponen de una memoria de uso que puede ser auditada por un juez después de cada uso, reportando de esta manera un informe exhaustivo que evita un posible uso irresponsable por parte de los agentes.

#### Fundamentos jurídicos:

La Constitución Española, en su artículo 148.1.22, recoge como competencia de las Comunidades Autónomas "la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica", asignándose al Estado en el artículo 149.1.29 la competencia en "Seguridad Pública".

El apartado 1 del artículo 21 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se señala: "Las características de los medios técnicos y defensivos que deberán utilizar los miembros de los Cuerpos de Policía Local serán homogéneas en toda la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; a tal efecto, el Consejo de Gobierno

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

ACTA  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

dictará las normas encaminadas a conseguir dicha homogeneización. Las Administraciones locales competentes tienen la obligación de proporcionarlos”.

El apartado 2 indica: “Los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como integrantes de un instituto armado, portarán el armamento reglamentario que se les asigne en el ejercicio de sus funciones”.

La Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen General, indica en su artículo 25.2.f que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios”

La misma ley señala en su disposición adicional décima sobre la policía local: “(...) se potenciará la participación de los Cuerpos de policía local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, como policía de proximidad (...)”.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, recoge en su artículo 2 y 52.1 que los cuerpos de policía local son institutos armados.

Por lo expuesto, el grupo municipal VOX propone al pleno municipal para su debate y aprobación si procede, el siguiente

#### **ACUERDO:**

**Primero:** Instar al Consejo del Gobierno de la Región de Murcia a establecer y propiciar el uso de pistolas eléctricas o Tásers como arma reglamentaria en los distintos cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia, a fin de dar mayor eficacia a dicho cuerpo en el ejercicio de sus funciones.

**Segundo:** Instar al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a coordinar y supervisar la formación para el uso adecuado de pistolas eléctricas o Tásers de los policías locales de la Región de Murcia.

**Tercero:** Una vez autorizado su uso, este ayuntamiento se comprometa a proveer de este tipo de arma a nuestros agentes municipales en el número que se estudie conveniente.

**Cuarto.-** Instar al equipo de gobierno a que informe de estos acuerdos a los medios de comunicación, radio, prensa, y en sus redes sociales del Ayuntamiento (facebook, instagram y twitter).

Dicha propuesta se dictaminó **DESFAVORABLEMENTE** al obtener **1 voto a favor del grupo municipal Vox, 6 votos en contra del grupo municipal Partido Popular y 4 abstenciones del grupo municipal Partido Socialista y del Concejal no adscrito.**

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 -Fecha: 20/01/2022

**12º.- Propuesta del grupo municipal Vox sobre intérprete de lenguaje de signos. Expediente 18477/2021.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 4, En contra: 0, Abstenciones: 7, Ausentes: 0

La Sra. Ortega Navarro dio cuenta de una propuesta según la cual en Alcantarilla presumimos de ser una ciudad participativa e inclusiva, con un importante movimiento asociativo que funciona desde hace décadas, y donde el ayuntamiento colabora, como no podía ser de otra manera, creando todo tipo de sinergias con estas asociaciones, y con las personas que necesitan una atención especial.

Según FIAPAS la sordera es, "en cuanto deficiencia, se refiere a la pérdida o anomalía de una función anatómica y/o fisiológica del sistema auditivo, y tiene su consecuencia inmediata en una discapacidad para oír, lo que implica un déficit en el acceso al lenguaje oral.

Partiendo de que la audición es la vía principal a través de la que se desarrolla el lenguaje y el habla, debemos tener presente que cualquier trastorno en la percepción auditiva del niño, a edades tempranas, va a afectar a su desarrollo lingüístico y comunicativo, a sus procesos cognitivos y, consecuentemente, a su posterior integración escolar, social y laboral (FIAPAS, 1990)".

Hay quienes antes de aprender el lenguaje adquieren la sordera, es la llamada sordera prelocutiva y quienes la adquieren con posterioridad, sordera postlocutiva.

La sordera en si complica de un modo determinante el acceso a contenidos audiovisuales a quienes padecen este tipo de afecciones del oído teniendo en cuenta que La sordera afecta a más del 5% de la población mundial, es decir, a 360 millones de personas en todo el mundo. 32 millones son niños, según datos de la OMS. En España las personas que padecen algún grado de hipoacusia se acercan al millón.

Para facilitar la comunicación de las personas que padecen sordera aparecieron las lenguas de signos, Es una lengua como otra cualquiera (como el inglés, el alemán, el francés...). La principal diferencia que encontramos son los canales por los que se emite y recibe el mensaje.

La Lengua de Signos es una lengua viso-gestual (la recepción del mensaje mediante la visión y la emisión del mismo mediante las manos, el cuerpo y la expresión) y las lenguas orales son de carácter auditivo-oral (recibimos el mensaje a través de la audición y emitimos nuestras ideas a través de sonidos articulados).

La Ley 51/2003, de 3 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad desarrolla los preceptos de la Constitución Española y tiende, entre otras

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**  
Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022

cuestiones, a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social (artículo 9.2 de la Constitución española), cumpliendo asimismo con la obligación de los poderes públicos de prestar a las personas con discapacidad la atención especializada que requieran para el disfrute de los derechos que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos (artículo 49 de la Constitución Española).

Junto con esta ley, aparece en 2007 la Ley 27/2007 por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordo ciegas.

Esta moción se inspira en lo recogido en este cuerpo legal concretamente en su art 5, apartado B, que reza de la siguiente manera,

b) Accesibilidad universal: Los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos e instrumentos, herramientas y dispositivos deben cumplir las condiciones necesarias para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Desde hace ya muchos años, los plenos del Congreso de los Diputados, de parlamentos autonómicos, son retransmitidos con la participación de un intérprete del lenguaje de signos, de igual manera los plenos del Ayuntamiento de Alcantarilla pueden seguirse en directo o diferido, en el canal del Ayuntamiento de uno de los portales de contenido audiovisual más importantes de internet, con la diferencia significativa con los mencionados anteriormente de que no son accesibles a las personas con sordera pues no se cuenta con un intérprete, es por ello que en VOX hemos visto la necesidad de que en las retransmisiones de nuestros plenos, se cuente con uno de estos profesionales.

Por lo expuesto, el grupo municipal VOX propone al pleno municipal para su debate y aprobación si procede, el siguiente:

### ACUERDOS

**Primero.** - Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Alcantarilla a, que, en la retransmisión de los plenos del Ayuntamiento de Alcantarilla se cuente con un intérprete de lenguaje de signos, para dar cumplimiento a la Ley 27/2007, con el fin de que las personas con sordera puedan acceder a este contenido, dando pues contenido a la igualdad que establece el art 14 de La Constitución Española.

**Segundo.** - Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Alcantarilla a, que para la contratación de dicho intérprete, se cree una partida en los próximos presupuestos, destinada a sufragar el coste del mismo, en la retransmisión de los plenos.

Todo tras los informes de los técnicos necesarios.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)



**Tercero.-** Instar al equipo de gobierno a que informe de estos acuerdos a los medios de comunicación, radio, prensa, y en sus redes sociales del Ayuntamiento (facebook, instagram y twitter).

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **4 votos a favor de los grupos municipales Partido Socialista y Vox y 7 abstenciones del grupo municipal Partido Popular y del Concejal no adscrito.**

## B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

## C) RUEGOS Y PREGUNTAS

### 12º.- Ruegos y preguntas.

El Sr. Pérez Lajarín ruega que las propuestas se presenten en formato accesible desde cualquier ordenador.

La Sra. Ortega Navarro y el Sr. Peñalver se quejan del horario de las comisiones.

*Una vez tratados los asuntos del orden del día, la presidenta levanta la sesión a las **nueve horas y veintiocho minutos** del día arriba indicado, para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo esta acta que firma la presidenta y la certifico con mi firma.*

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

**ACTA**

Número: 2021-0015 Fecha: 20/01/2022